

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Acción de Tutela No. 2020-00369

Comoquiera que la accionante Anlly Paola Nieto Molina informó que el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal conoció en primera medida la acción constitucional instaurada en contra de la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Local de San Cristóbal bajo el radicado No. 11001400305520200019500, con el fin de constatar tal situación allegó copia del auto admisorio de esa agencia judicial y de esa misma manera lo hicieron saber los Juzgados Cuarenta y Dos (42) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Doce (12) Civil del Circuito ambos de esta ciudad.

Entonces, se avizora que la acción de tutela que cursa aquí contiene los mismo supuestos facticos de hecho y de derecho que tramita el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de esta urbe, el despacho, de conformidad al artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, el cual dispone que “*[l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas*”, se ordenará su remisión a dicho despacho para lo de su cargo.

Memórese que según el inciso segundo del artículo 2.2.3.1.3.1 de mencionado decreto “*[a]dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia*”.

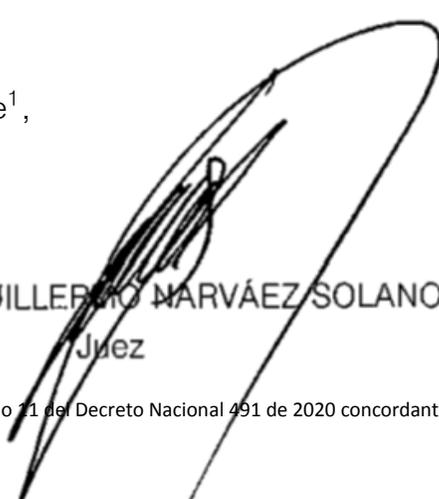
Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir la acción de tutela de la referencia al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar a las partes lo dispuesto, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase¹,


LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez

¹ Providencia suscrita de conformidad con el artículo 21 del Decreto Nacional 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.